

VICEPRESIDENTE DE RENOVACION NACIONAL:

Guzmán Refutó Críticas a Constitución de 1980 como "Superficiales e Injustas"

- "Es en la relación Estado-persona, más que en el mero equilibrio entre los órganos del Estado, donde reside la clave de la libertad personal y social", aseguró el constitucionalista.
- Destacó que "el articulado permanente combina un presidencialismo eficaz para dar al Estado resguardos muy superiores a los contemplados antes de 1973, frente a posibles excesos gubernativos".

"Tachar la Constitución de 1980 de «cesarista» o «antidemocrática» es superficial y profundamente injusto", afirmó ayer el vicepresidente de Renovación Nacional, Jaime Guzmán.



Destacó Guzmán que "es superficial porque desconoce que la médula de una sociedad libre estriba en la garantía que se brinde a la autodeterminación de las personas respecto de su propio destino, lo que implica circunscribir el ámbito del Estado al rol subsidiario que le es propio".

"Es en esa relación Estado-persona, más que en el mero equilibrio entre los órganos del Estado, donde reside la clave de la libertad personal y social", aseguró.

Según el político "no haber asumido esto fue una de las mayores fallas del sistema institucional previo a 1973 y de los actores políticos que predominaron en él, lo cual derivó en un progresivo estatismo socializante, contrario a la libertad de las personas".

"La Constitución de 1980 innova trascendental y rectificadoramente al respecto, comprometiéndose con el principio de subsidiaridad y fortaleciendo los derechos —predominantemente socioeconómicos— con que cada persona decide cotidianamente su propio destino. Estimo deplorable que haya sectores democráticos que aún no lo comprendan como ocurre con el Partido Demócrata Cristiano", señaló.

TRADICION REPUBLICANA

"En segundo término —indicó Guzmán—, la acusación de «cesarismo» pa-

ra la Carta de 1980 es profundamente injusta, aún desde la perspectiva de las relaciones entre los órganos del Estado".

Explicó que "es efectivo que el texto constitucional fortalece el presidencialismo, en términos de evitar las indebidas interferencias parlamentarias en la conducción administrativa y económico-social del Estado. En ello sigue las líneas de las reformas constitucionales de 1943 y 1970, impulsadas por los presidentes Juan Antonio Ríos y Eduardo Frei, respectivamente".

"Los nuevos fortalecimientos están recogidos mayoritariamente de ideas impulsadas por don Jorge Alessandri, como consta del proyecto publicado en 1980 por el Consejo de Estado, presidido entonces por el ex gobernante", puntualizó.

A juicio del dirigente "el presidencialismo de la Carta de 1980 se inscribe así en la mejor y más sostenida tradición republicana y democrática chilena. Sólo no lo entienden así los grupos partidistas anclados en concepciones dogmáticas y anacrónicas, herederos de los mismos que descalificaban también como cesarista o antidemocrática las facultades presidenciales de 1833 y 1925".

"Sin embargo —acotó—, el articulado permanente de la Constitución de 1980, combina un presidencialismo eficaz para conducir el Estado, con los resguardos frente a eventuales abusos o irracionalidades de los gobiernos. Se establecen así contrapesos jurídicos muy superiores a los contemplados antes de 1973 frente a posibles excesos gubernativos".

NUEVOS CONTRAPESOS

Expuso Guzmán que "junto a las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados y al juicio político con que el Congreso puede llegar a destituir al Presidente de la República, la Carta de 1980 agrega los siguientes nuevos contrapesos adicionales:

"a) Fortalece el imperio de las resoluciones judiciales, autorizando a los tribunales para requerir directamente la fuerza pública a fin de hacerlas cumplir, sin tener que solicitársela al Ejecutivo, como ocurría antes".

"b) Crea el recurso de protección, que permite restablecer rápidamente el imperio del derecho frente a cualquier privación, perturbación, o amenaza ilegal o arbitraria de los principales derechos personales".

"c) Limita el decreto de insistencia del Ejecutivo frente a la Contraloría, eliminándolo en los casos de naturaleza jurídica más relevante".

"En estos, el Presidente de la República sólo puede recurrir al veredicto del Tribunal Constitucional que zanja la controversia".

"d) Establece un Tribunal Constitucional de conformación predominantemente jurisdiccional y no política, entregándole herramientas suficientes para asegurar la constitucionalidad de las leyes, de los DFL, y de los decretos supremos, a requerimiento del Jefe de Estado o de cualquiera de las cámaras o de un quórum minoritario de alguna de ellas, según los casos".

"e) Crea un Banco Central autónomo para el manejo independiente y tecnificado de las políticas monetaria y cambiaria, a fin de sustraerlas de la peligrosa discrecionalidad gubernativa".

"f) Consagra un Consejo de Seguridad Nacional que, lejos de implicar una «tutela militar» —como erróneamente se afirma— implica eso sí, un vehículo de participación orgánica, jerarquizada y responsable de las FF.AA., a través de sus jefes máximos, en la marcha del país".

"Basta enunciar los novedosos contrapesos señalados para advertir lo injusto y absurdo de hablar de «cesarismo», presidencialista en la Constitución de 1980", concluyó Jaime Guzmán.